

ORDEN CIRCULAR Nº 119/1961 A.G.

7 Septiembre 1961.

ASUNTO: PERSONAL OPERARIO.

La puesta en vigor del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas con la subsiguiente fijación de plantillas y clasificación del personal, ha suscitado diversas dudas y sugerencias debidas a la urgencia con que hubo de acometerse la -- adaptación de la situación laboral anterior a las normas del -- nuevo Reglamento.

Transcurridos los primeros meses de vigencia del citado -- texto reglamentario, se hace preciso, por una parte, reconside-- rar las plantillas establecidas a la vista de los informes, su-- gerencias y propuestas que eleven las Jefaturas de Obras Públi-- cas, y por otra, regularizar el pago de los salarios correspon-- dientes al año 1960.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. PLANTILLAS Y ESCALAFONES.

1.1. Las Jefaturas de Obras Públicas remitirán a esta Dirección -- General, debidamente cumplimentadas, las fichas que se adjuntan a esta comunicación en las que figurará relacionado el personal por centros de trabajo, oficios o especialidades y categorías, -- y dentro de éstas, por orden de antigüedad en la misma, de con-- formidad con las plantillas aprobadas y clasificación profesio-- nal efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circu-- lar 101/61.

En la confección de estas fichas se tendrán en cuenta las -- siguientes normas:

1.1.1. Centros de trabajo.

Se considerarán como tales los siguientes:

Taller principal
 Taller auxiliar
 Obras.
 Laboratorios
 Viveros
 Servicios Generales.

1.1.2. Dentro de cada uno de estos Centros se distinguirán - los oficios o especialidades y categorías profesionales - que se detallan a continuación.

A.- Taller principal.

Oficio o especialidad	Cat. Profsal.
a) Mandos intermedios	Subjefe Taller Contramaestre Capataces
b) Personal auxiliar	Auxiliar técnico taller Almacenero Listero
c) Conductores	Oficiales Aprendices
d) Maquinistas	Oficiales Prácticos especializados Aprendices
e) Mecánicos	Oficiales Aprendices
f) Personal no cualificado	Peones especializados Peones

B.- Taller auxiliar.

Sin distinción de especialidades, se incluirán todas las

categorías profesionales de los distintos oficios, tales como carpinteros, pintores, cerrajeros, electricistas, etc.

C.- Obras.

Oficio o especialidad	Cat. profsal.
a) Personal auxiliar	Auxiliar técnico de obra Almacenero Listero
b) Oficios varios	Las diversas categorías de los oficios de: Canteros Mineros Fabricantes de emulsión Riego asfáltico, etc.
c) Peones auxiliares de carreteras.	Todo el personal de esta categoría.

D.- Laboratorios.

En este grupo de trabajo no se distinguirá especialidad alguna y se incluirán los

Auxiliares técnicos
Prácticos especializados
Peonaje

E.- Viveros.

Sin distinción igualmente de especialidades.

Auxiliares técnicos
Oficiales
Prácticos especializados
Peones.

F.-. Servicios generales, con las siguientes especialidades:

Oficio o especialidad	Cat. profsal.
a) Auxiliares administrativos de obra.	Los de este carácter con--ceptuados como "Otro personal"
b) Guardería y vigilancia	Guarda mayor Guarda jurado Guarda de 1ª Guarda de 2ª
c) Subalternos	Telefonistas Enfermeros Ascensoristas Limpiadoras

2. DIFERENCIAS DE SALARIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 1960.

2.1. Ordenada por el Ilmo.Sr. Subsecretario la tramitación del correspondiente expediente para pago de estas diferencias, las Jefaturas de Obras Públicas procederán a formular la correspondiente cuenta "en firme", en la que se incluirán, debidamente cumplimentados, los estados que se acompañan, en los que el personal figurará relacionado por centros de trabajo, y dentro de éstos - por categorías y orden de antigüedad en la misma.

2.2. Una copia de estos estados de diferencias, unida a la cuenta justificativa correspondiente al 4º trimestre del año 1960, servirá para justificar ante la Intervención Delegada la procedencia del abono del 6 % de beneficios del año 1960, en aquellos casos en que hubiese sido devuelta a los Servicios con reparo referente a esta gratificación.

3. PERSONAL EVENTUAL E INTERINO.

3.1. Admisión.

3.1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del

Reglamento General de Trabajo, la admisión del personal eventual en cualquiera de sus modalidades por tiempo fijo o para una obra o trabajo determinado, requerirá la previa autorización de esta Dirección General en cuanto a la necesidad de este personal, número de operarios a admitir en cada categoría profesional y tiempo por el que han de admitirse. Una vez otorgada ésta, corresponderá a las Jefaturas la designación concreta de las personas que hayan de ingresar en este carácter.

- 3.1.2. La aprobación de un gasto específico para atenciones de personal eventual, llevará implícita esta autorización, si bien las Jefaturas de Obras Públicas comunicarán a esta Dirección General el número de operarios admitidos y la duración de los respectivos contratos.
- 3.1.3. La admisión de personal interino no requerirá autorización alguna de carácter previo, pero deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado 3.1.2.
- 3.1.4. El personal eventual o interino únicamente podrá ser clasificado en alguna de las categorías que figuran reconocidas en la plantilla de cada Jefatura de Obras Públicas.
- 3.1.5. El personal que ingrese con el carácter de eventual o interino, firmará el oportuno contrato con arreglo a los modelos que se adjuntan a esta comunicación.

4. MOVIMIENTO DE PERSONAL.

Las Jefaturas de Obras Públicas deberán notificar mensualmente a esta Dirección General las altas y bajas, tanto de personal fijo como de eventual o interino, que se hayan producido durante el mes.

Estas comunicaciones serán numéricas en lo que respecta al personal interino o eventual, y nominal para el personal de plantilla y "a acoplar a otros servicios".

5. PROPUESTAS Y SUGERENCIAS.

Junto con los estados y fichas a que se refieren los apar

